

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 471 /

Puerto Montt, 08 de noviembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue ", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Daniel Enrique Contreras Walker en representación de PGC Smolt Chile S.A., y la Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 067 de fecha 01 de diciembre 2010, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" , presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Oscar Alberto Gárate Nicoletti, en representación de SEALAND

AQUACULTURE S.A., y la Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.

7. La Resolución Exenta N° 370 de fecha 19 de julio de 2013, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental de Piscicultura Chayahue".
8. La Resolución Exenta N° 775 de fecha 19 de diciembre 2014, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
9. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 03 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
 - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 03 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 03 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., sostiene que a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" se le pretende introducir los siguientes cambios:

Incorporación de un biofiltro desnitrificador en la línea de aguas sucias, previo al sistema de tratamiento de RILes, el cual tratará el RIL sucio del sistema de recirculación de las áreas de cultivo Smolt I y Smolt II, realizando un tratamiento adicional a estos caudales para posteriormente reincorporar aproximadamente un 90 %, a los sistemas de recirculación de ambas áreas como un nuevo flujo de agua limpia.

La ubicación del biofiltro para aguas sucias, será entre las dos áreas de cultivo. Antes señaladas, en una estructura cerrada de aproximadamente 150 m2 de superficie, sus características estructurales seguirán la misma línea de construcción que el resto de las instalaciones de la Piscicultura, lo que corresponde a base de hormigón y panel aislado de poliestireno. Esta incorporación estará albergada bajo la disponibilidad energética actual de la Piscicultura, por lo cual no se requerirá un aumento de la potencia instalada para el proyecto, según lo indicado y autorizado en RC.A N° 443/2014.

6. Si bien la incorporación de un biofiltro desnitrificador en la línea de aguas sucias, previo al sistema de tratamiento de RILes pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 95/2001, específicamente el literal o.7 del D.S. 40/2012, este significa un complemento a un sistema de tratamiento de RILes de los proyectos ya calificados ambientalmente de manera favorable.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".

9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 03 de noviembre de 2016, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué". Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias *3049*
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 487

Puerto Montt, 08 de noviembre de
2016

Señor
Oscar Gárate Nicoletti

Rep. Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A.

Bernardino N° 1981, Piso 4 , Oficina 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 471 de 08 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias 3049

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 744

ANT: Proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 08 de noviembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 471 de 08 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 3049

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl